Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el día 10 de noviembre de 2022. Igualmente se deja constancia que el solicitante presentó escrito de desistimiento al amparo de pobreza. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 17 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 2819
Radicado No. 666824003002-**2022-00638**-00
Solicitante: JOSE WILLIAM HENAO FLOREZ

JOSE WILLIAM HENAO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.592.355, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra del Señor Jesús Antonio López Romero y Sebastián López Muñoz. No obstante, el día viernes 11 de noviembre de 2022, el peticionario presenta escrito desistiendo de la solicitud de amparo de pobreza.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: "***Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso***." *(Negrita fuera de texto).*

Conforme lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza interpuesta por el Señor JOSE WILLIAM HENAO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.592.355.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 196

Del 18-11-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48364ac97ab94aa2ac6ce648ca9503b86c743a2532331adc3977ff258e63105**

Documento generado en 17/11/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica